



RESOLUCIÓN

(1405 DE 9 DE JULIO DE 2020)

Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF

EL VICEMINISTRO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 995 del 13 de abril de 2020, modificada por la Resolución 1182 del 26 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19. Lo anterior, considerando que a pesar de que en virtud del Decreto 417 de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía; a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de desarrollar de manera normal su actividad comercial e industrial.

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se consideró que *"[d]e acuerdo con la encuesta de medición del impacto del COVID19 de CONFECAMARAS, con corte a 17 de abril, el 85% de las empresas reportan no tener recursos para cubrir sus obligaciones más allá de 2 meses, y cerca del 54% de los empresarios espera disminuir su planta de personal en los próximos 3 meses."*

Que el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, con relación a las medidas para proteger el empleo y ayudar a las empresas del país, afirmó que *"[s]e debe permitir al Gobierno nacional la adopción de medidas en aras de mantener y proteger el empleo, entre otras, el establecimiento de nuevos turnos de trabajo, la adopción de medidas que permitan contribuir al Estado en el financiamiento y pago de parte de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores"*.

Que en función de dicha declaratoria, el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 por el cual se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF*”

Que el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 para incluir dentro de los potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF a las personas naturales inscritas en el registro mercantil, a los consorcios y uniones temporales. Así mismo, el Decreto Legislativo 677 modificó el esquema del Programa, con el fin de fortalecer los controles y asegurar una mejor verificación de los requisitos establecidos para el cumplimiento del Programa.

Que el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual este Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y dictó otras disposiciones, señala en su artículo 1 que “*el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, a los beneficiarios que se hayan postulado al PAEF y cumplan con los requisitos del Decreto 639 de 2020, un aporte estatal que corresponderá al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000)*”.

Que, a su vez y para efectos del cálculo de la cuantía del aporte estatal del Programa, el párrafo 1 del artículo 3 establece que se entenderá que “*el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario*”. La verificación de los requisitos de los empleados que sean así contabilizados está a cargo de la UGPP.

Que, atendiendo el Decreto Legislativo 639 de 2020 y la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, la verificación y cálculo del aporte estatal estará a cargo de la UGPP, entidad que además deberá comunicar a las entidades financieras los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios una vez hayan sido verificados los requisitos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, las entidades financieras a favor de las cuales se ordena el gasto remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera, indicando además el número de la cuenta de depósito en el Banco de la República a la cual deban abonarse los recursos. A dicha cuenta de cobro deberá adjuntarse el concepto de conformidad emitido por la UGPP, indicando el monto total.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, una vez recibida la cuenta de cobro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional consignará en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado, el valor de la cuenta de cobro, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF”

Que el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, establece que las entidades financieras que no tengan una cuenta de depósito en el Banco de la República podrán designar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que haya acordado la operación.

Que el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 para ampliar los tipos de potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y a las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal. Así mismo, el Decreto Legislativo 815 amplió la vigencia del programa hasta el mes de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 220 del 26 de mayo de 2020.

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para la operación del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF.

Que el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue facultado mediante Resolución 1182 del 26 de mayo de 2020 para tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del PAEF, en los términos señalados en los Decretos Legislativos 639 y 677 de 2020 y la consecución efectiva de la metodología definida en la Resolución 1129 de 2020, facultad dentro de la que se encuentra la de transferir a través de las entidades financieras, a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y que cumplan con los requisitos descritos en los Decretos antes referidos, el aporte estatal correspondiente. Lo anterior, de conformidad con la respectiva verificación y cálculo que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo estipulado en los Decretos 639, 677, 815 del 8 y 19 de mayo de 2020 y 4 de junio de 2020, respectivamente, y la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en consecuencia ordenar el pago y transferencia, a través de las entidades financieras, de los recursos de los aportes a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, verificadas previamente por la UGPP, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF”

No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	800.037.800-8	BANCO AGRARIO	\$ 33.696.000
2	811.022.688-3	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	\$ 244.647.000
3	860.002.964-4	BANCO DE BOGOTA S. A.	\$ 9.783.423.000
4	860.003.020-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	\$ 7.757.451.000
5	860.007.335-4	BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.	\$ 1.137.591.000
6	860.007.738-9	BANCO POPULAR S. A.	\$ 49.842.000
7	860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$ 19.781.307.000
8	860.034.594-1	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$ 395.226.000
9	860.035.827-5	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	\$ 13.595.283.000
10	860.050.750-1	BANCO GNB SUDAMERIS S A	\$ 1.125.306.000
11	860.051.135-4	CITIBANK COLOMBIA	\$ 18.954.000
12	890.200.756-7	BANCO PICHINCHA	\$ 21.762.000
13	890.203.088-9	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	\$ 23.166.000
14	890.300.279-4	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 2.464.020.000
15	890.901.176-3	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	\$ 218.322.000
16	890.903.937-0	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A	\$ 1.107.756.000
17	890.903.938-8	BANCOLOMBIA S.A.	\$ 99.186.282.000
18	890.927.034-9	COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	\$ 127.413.000
19	890.981.395-1	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 24.219.000
20	900.047.981-8	BANCO FALABELLA S.A.	\$ 34.398.000
21	900.406.150-5	BANCOOMEVA	\$ 79.326.000
22	900.688.066-3	FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	\$ 89.154.000
23	900.768.933-8	BANCO MUNDO MUJER SA	\$ 8.073.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.

Artículo 2. En concordancia con el artículo 7 de la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, cada entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del PAEF, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAEF, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3. Los saldos de apropiación que resulten de la devolución de los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.

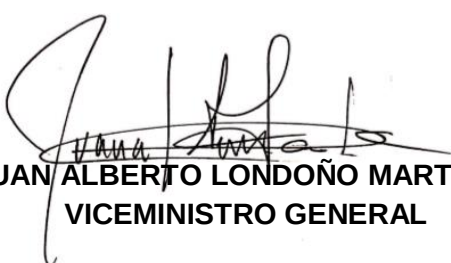
Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF”

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la publicación que de la misma se ordena efectuar en la página oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5. Contra la presente Resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **9 de julio de 2020**



JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
VICEMINISTRO GENERAL